

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 18.MAR.2022

VISTOS:

El Informe N° 000092-2022-INABIF/UA-SUL de la Sub Unidad de Logística, el Memorando N° 000412-2022-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, es una unidad ejecutora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, que tiene por finalidad el contribuir al desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2021, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 348-2021, se aprobó la Vigésima Modificación del Plan Anual de Contrataciones del INABIF – PAC 2021, incluyéndose el procedimiento de selección denominado: "ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS USPNNA – REGIÓN TACNA", con el número de Referencia PAC 65, por el importe S/ 144,192.48 (Ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y dos con 48/100 Soles);

Que, con Formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 053-2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Unidad de Administración aprobó el Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2021-INABIF, para la "ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS USPNNA – REGIÓN TACNA";

Que, con fecha 03 de diciembre de 2021, se convocó a través del portal del SEACE, el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2021-INABIF, para la "ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS USPNNA – REGIÓN TACNA";

Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, se publicó a través del portal del SEACE, el resultado de del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2021-INABIF, para la "ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS USPNNA — REGIÓN TACNA", declarándose



Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 18.MAR.2022

Desierto;

Que, con Memorando N° 000412-2022-INABIF/USPNNA, de fecha 11 de febrero de 2022, la Unidad de Servicio de Protección de Niños Niñas y Adolescentes (USPNNA), en calidad de área usuaria, comunicó que: "(...) persiste la necesidad de víveres frescos de la presente subasta inversa; sin embargo, esta necesidad ha variado debido a la inclusión en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de la OSCE de fichas técnicas del rubro alimentos...(...) las mismas que serán incluidas en el nuevo requerimiento a fin de optimizar recursos";

Que, con Memorando N° 000693-2022-INABIF/USPNNA de fecha 07 de marzo de 2022, la Unidad de Servicios de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes — USPNNA, solicitó la **CANCELACIÓN**, de entre otros procedimientos de selección, de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2021-INABIF — "ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS USPNNA — REGIÓN TACNA"; debido a la modificación del requerimiento inicial por existir una nueva necesidad;

Que, mediante Informe N° 000092-2022-INABIF/UA-SUL, de fecha 15 de marzo del 2022, la Sub Unidad de Logística señala que teniendo en cuenta lo manifestado por la Unidad de Servicio de Protección de Niños Niñas y Adolescentes (USPNNA) mediante Memorando N° 000412-2022-INABIF/USPNNA, y el Memorando N° 000693-2022-INABIF/USPNNA, verifica que (I) con posterioridad a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, el área usuaria ha indicado la existencia de nuevas prestaciones, distintas a las condiciones que dieron origen a la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2021-INABIF, (II) que al incluirse nuevas fichas técnicas en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de la OSCE en el rubro alimentos, bebidas y productos de tabaco, existe la obligatoriedad de ser adquiridos por Subasta Inversa Electrónica, por lo cual el área usuaria modifica su requerimiento, incluyendo los bienes con ficha técnica, lo que origina la variación de la necesidad inicial, (III) la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 30-2010/DTN, señala que si: "una necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertirse en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación"; y, (IV) en concordancia con la Opinión citada, al haber variado la necesidad del área usuaria, producto de las incorporaciones de nuevas fichas técnicas, habría desaparecido la necesidad de contratar en las condiciones originales del



Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 18.MAR.2022

requerimiento que dieron origen al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 009-2021-INABIF; por lo que corresponde la **CANCELACION** del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2021-INABIF – **"Adquisición de Víveres Frescos USPNNA – Región Tacna"** por el valor estimado de S/ 144,192.48 (Ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y dos con 48/100 Soles)

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento", concordante con la Opinión N° 030-2010/DTN, situación en la que se enmarca la Subasta Inversa Electrónica N° 09-2021-INABIF;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que cuando "La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, en relación a la facultad de efectuar la cancelación del procedimiento de selección, el numeral 67.2 del artículo 67° del citado Reglamento, precisa que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel"; en tal sentido, advirtiéndose que la aprobación del expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica N° 09-2021-INABIF



Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 18.MAR.2022

fue efectuada por la Unidad de Administración en atención a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, la misma que en su literal h) del

artículo 1° en materia de Contrataciones del Estado, delega a la Unidad de Administración la facultad de *"Cancelar los Procedimientos de Selección"*; en tal sentido, corresponde a la Unidad de Administración emitir el acto resolutivo;

Con el visado de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, así como la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR LA CANCELACION de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2021-INABIF para la "ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS USPNNA — REGIÓN TACNA", al haber desaparecido la necesidad, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con el numeral 47.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 3º.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.



Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 18.MAR.2022

Artículo 4º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.inabif.gob.pe) y en la plataforma del SEACE.

Registrese y comuniquese,

Firmado Digitalmente

JACQUELINE MARISOL JANET GARCÍA OLAVARRIA

Director II de la Unidad de Administración